EXPTE. D- 919 /21 - 22

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su mas enérgico repudio, a la resolución del Juzgado Contencioso Administrativo Federal 8, que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por un empresario para no pagar el Impuesto a la Riqueza. El fallo de 7 páginas, palmariamente infundado y contrario a todos los principios del derecho tributario y administrativo, solo se sustenta en alegaciones, presunciones abstractas y consideraciones dogmáticas, sin ningún correlato con las constancias de la causa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La jueza federal del juzgado contencioso administrativo federal 8 le ordenó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) no cobrarle el "Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia" a un empresario del sector tecnológico que inició una causa judicial por considerar que se trata de una medida que afecta su derecho a la propiedad.

La doctrina más pacífica de la Corte Suprema indica claramente como regla general, la improcedencia de la vía de amparo y más aun de medidas cautelares, en materia tributaria contra el fisco. De lo contrario ante la más leve disconformidad del contribuyente los juzgados estarían abarrotados de amparos y correría serio peligro el sustento de las arcas públicas y el normal funcionamiento del Estado.

Aun así, la magistrada Cecilia Gilardi Madariaga de Negre aceptó una medida cautelar de Alejandro Scannapieco, ejecutivo de la empresa Globant en su fallo del viernes pasado.

La decisión tendrá una vigencia de tres meses con una caución de apenas **100 mil pesos** que debe pagar el empresario hasta que se resuelva la cuestión de fondo que reclama en su amparo, que es que no le cobren el aporte llamado impuesto a las grandes fortunas o a la riqueza que aprobó el Congreso Nacional en diciembre del año pasado con los votos del oficialismo y el rechazo de la oposición. La decisión judicial solo alcanza al ejecutivo de Globant.

Scannapieco presentó un **amparo** en la justicia para no pagar el tributo. Alegó que "afecta su derecho a la propiedad, que no se trata de un aporte voluntario, sino de un impuesto que es confiscatorio". El empresario agregó que la medida afecta su capacidad contributiva y que se trata de un impuesto similar al de Bienes Personales, lo que es una duplicidad tributaria.

Ninguna de esas alegaciones tienen su correlato en prueba alguna que haya aportado a la causa, ni tampoco que haya producido la Jueza para tomar por ciertos los dichos del empresario.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

La ley fue impulsada por para que las personas con patrimonios superiores a los 200 millones de pesos paguen el impuesto producto de la crisis económica que generó la pandemia. El plazo de pago vence el próximo 30 de marzo, según la reglamentación que el mes pasado hizo la AFIP de la ley.

La jueza Gilardi Madariaga de Negre, en su resolución explicó que para dictar una medida cautelar se deben dar dos situaciones: verosimilitud del derecho y peligro en la demora.

"La finalidad de este tipo de medidas es impedir que, durante el lapso que inevitablemente transcurre entre la iniciación de un proceso y el pronunciamiento de la decisión final, sobrevenga cualquier circunstancia que imposibilite o dificulte la ejecución forzada o torne inoperantes los efectos de la resolución definitiva", explicó.

Para la magistrada hay peligro en la demora teniendo en cuenta la Resolución AFIP N° 4930/2021 dictada con fecha 5 de febrero de 2021, mediante la cual se dispuso que el aporte extraordinario y obligatorio que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, creado con carácter de emergencia y por única vez mediante la Ley N° 27.605, vence con fecha 30 de marzo de 2021, inclusive. Señaló y agregó que "tal procedimiento no es otro que el procedimiento de cobro de la suma que el accionante impugna". **Jamás valoró o exigió pruebas de la situación económica particular del empresario, que es lo que exige toda sentencia para ser fundada: valorar los hechos del caso.**

Más aun, es inveterada doctrina de la Corte Suprema que la confiscatoriedad se aprecia en el caso concreto, valorando el giro económico de la empresa y su patrimonio. Lo que nunca fue atendido para tomar esta resolución, de manera que deviene imposible afirmar que haya verosimilitud en el derecho.

"Existe mayor riesgo en denegar la medida que en concederla y que la concesión de la cautela no consuma a favor de la actora ninguna situación que no pueda ser revertida si la pretensión de fondo fuera rechazada", agregó, lo que significa que si rechaza el planteo de fondo la AFIP puede cobrar el impuesto más adelante. En ningún momento se explica cuáles son esos riesgos.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Esto pone en serio peligro las arcas públicas y los recursos con los que cuenta el fisco para hacer frente a la Pandemia y la crisis excepcional que motivo la Ley acá cuestionada, pues es un precedente que alienta a todos los contribuyentes a articular idéntica pretensión, teniendo en cuenta la facilidad de su obtención.

En la resolución, puramente dogmática, jueza fijó un plazo de tres meses de vigencia de la medida cautelar. También que Scannapieco pague una caución de 100 mil pesos. La magistrada ahora deberá tratar el fondo del planteo que es si la AFIP puede o no cobrar el impuesto. Gilardi Madariaga de Negre resaltó "el carácter esencialmente provisorio y modificable de las decisiones adoptadas en materia de medidas cautelares".

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.